



Interlocutorio	N° 1539
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00248 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Rodrigo Echeverri Gómez Adriana María Benjumea Castaño Katherine Echeverri Benjumea
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación- deja remanente por cuenta de otro.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por memorial del 10 de octubre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación por pago total respecto de la totalidad de obligaciones que componen el presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la primera copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que la garantiza.

CONSIDERACIONES

- 1.El artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.
2. En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago total de de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 504119021639, además de las costas del proceso, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso.

¹ Ver folios 73-74 del expediente digital.

3. Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales son propiedad de Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea. La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca que hoy es objeto de garantía es la 6.450 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 15 de Medellín.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las medidas cautelares acá decretadas desplazaron las inscritas por el Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, en el ejecutivo singular de rad. 2020-00461 (fl 11, ídem), y que por ministerio de la ley se embargó como remanente a favor del referido proceso (inc. 3, núm. 6, art. 468, C.G.P.), no habrá lugar a su levantamiento y por el contrario se dejarán a su disposición, razón por la cual deberá acudir a dicho proceso a fin de hacer valer el crédito correspondiente.

4. En igual sentido y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la medida cautelar se encuentra legalmente secuestrado deberá informarse al secuestro que el proceso continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta, quien una vez finalice su labor, fijaran sus honorarios finales en concordancia con el artículo 363 y 500 de código general del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado Scotiabank Colpatria S.A con Nit. No. 860.034.594-1 en contra de Rodrigo Echeverri Gómez con cédula 70.054.402, Adriana María Benjumea Castaño con cédula 42.894.005 y Katherine Echeverri Benjumea con cédula 1.039.460.742, por pago total de la obligación contenida en: pagaré 504119021639.

Segundo: Levantar las medidas cautelares y dejarlas a disposición del proceso radicado 056314089003-2020-00461-00 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta (inc. 3, núm. 6, art. 468, C.G.P.); las cuales

corresponden al embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales son propiedad de Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea.

Tercero: Comunicar al secuestre la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., que la medida continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta en su radicado 056314089003-2020-00461-00, quien una vez finalice su labor, fijaran sus honorarios finales en concordancia con el artículo 363 y 500 de código general del proceso.

Expídase el oficio con destino a la oficina de registro, al secuestre y juzgado, y déjese a disposición del interesado para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho, para su entrega en forma física para su posterior diligenciamiento.

Cuarto: Se ordena el desglose de los documentos que contienen las obligaciones ejecutadas, estos son, i) pagaré 504119021639, (ii) La escritura pública 6.450 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 15 de Medellín. (fls. 01 expediente físico), con la anotación de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación y habiéndose extinguido la obligación; para lo cual, se realizará la certificación de dicho desglose.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que realice el pago del correspondiente arancel judicial por el valor de certificación, el cual se encuentra establecido en artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Sin condena en costas adicionales.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
13102023 02
2021-00248

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d2d0c57122eaa0c05656a523bbbf75d77a6bf9af32c26a542909cdcd31ea0**

Documento generado en 18/10/2023 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>